

Armenia, Quindío 19 de junio de 2026

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CRISTHIAN DUQUE TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.957, por medio del presente me permito dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N°7821 del 27 de abril de 2026, dentro del trámite de solicitud de registro de marca con radicado No. SD2026/0022957, así:

Conforme al requerimiento:

1. Hay contradicciones o Inconsistencias en la Información aportada.

Se pudo constatar dentro de la documentación aportada, que, quien figura como solicitante en la presente solicitud es el señor **CRISTHIAN DUQUE TORO**, sin embargo, en el expediente reposa un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Comercio, no constituye una persona jurídica ni es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial.

Así mismo, revisado el RUES, se evidenció que, quien figura como propietario del establecimiento de comercio COSMETICOS LOREAL, es la persona natural **CRISTHIAN DUQUE TORO**, solicitante en SIPI.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva confirmar a esta Dirección si el solicitante es la persona natural **CRISTHIAN DUQUE TORO**, de acuerdo con el certificado **CATI** con el fin de que el certificado y el pago sea válido.

En este sentido, por medio del presente confirmo que yo, CRISTHIAN DUQUE TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.957 soy la persona natural comerciante que solicita el presente registro de marca.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que "educación física" carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: educación en salud física.

- Así mismo, se aprecia que "clases de acondicionamiento" carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- También se aprecia que "entrenador personal" carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: servicios de entrenador personal [entrenamiento físico].

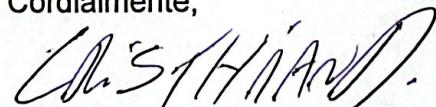
Atendiendo a las observaciones realizadas, la descripción de la clase #41 de la Clasificación Internacional Niza, quedará así:

"Actividades deportivas; educación en salud física; centros de acondicionamiento físico; asesoramiento; consultoría e información sobre actividades deportivas; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; asesoramiento, consultoría e información sobre educación en salud física."

Con lo anterior, se entiende subsanada la solicitud de registro de marca del proceso radicado al No. SD2026/0022957.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



CHISTHIAN DUQUE TORO

C.C 1.094.903.957